



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
VILLAVICENCIO, META**

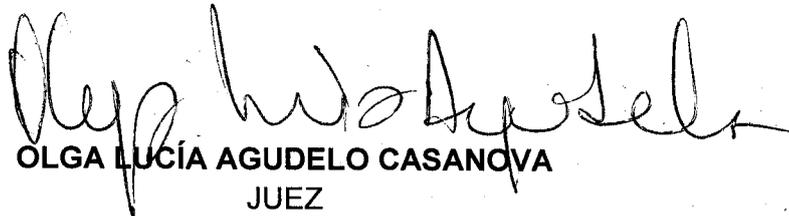
PROCESO : DIVORCIO  
DEMANDANTE : LUIS EDUARDO SORZA MURCIA  
DEMANDADO : ANA CONSUELO CESPEDES BAQUERO  
RADICACION : 2019-00343

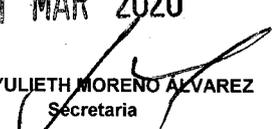
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
Villavicencio, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Téngase por descorridas las excepciones de mérito presentadas por el demandado en reconvencción, conforme al escrito visto a folios 66 a 79.

Respecto al escrito visto a folios 80 a 117 se advierte que los mismos ya obran en el expediente (fl. 14 a 64) por cuanto fueron allegados mediante mensaje de datos (correo electrónico) por tanto, como el Despacho ya se pronuncio acerca de los mismos, simplemente se tendrán por agregados al plenario.

NOTIFÍQUESE,

  
**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
JUEZ

 <p>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>016</u> del</p> <p><b>11 MAR 2020</b></p> <p>LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ Secretaria</p> 
---



PROCESO : DIVORCIO  
DEMANDANTE : LUIS EDUARDO SORZA MURCIA  
DEMANDADO : ANA CONSUELO CESPEDES BAQUERO  
RADICACION : 2019-00343

para establecer si reúnen las condiciones para asumir el cuidado y custodia de la niña.

Así mismo, realice visita a la residencia del señor LUIS EDUARDO SORZA MURCIA a fin de determinar condiciones socio-económicas, familiares, sociales y habitacionales para establecer si reúnen las condiciones para asumir el cuidado y custodia de la niña.

### 2.6. VALORACION PSICOLOGICA

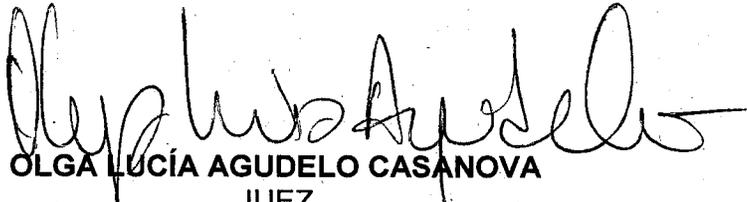
El Despacho no accede a esta prueba como quiera que la demandante en reconvencción no alega daños psicológicos por la separación, al contrario la causal alegada es objetiva, y respecto a valoración a la niña, considera el Despacho que no pertinente, conducente ni necesario involucrar más a la niña en el presente asunto, con la visita socio familiar se tomara las decisiones que correspondan respecto a lo concerniente al cuidado personal de la misma.

### **3. POR LA DEFENSORA DE FAMILIA**

Considera el Despacho que las pruebas solicitadas por la defensora de Familia por el momento no son necesarias, ya que con la visita socio familiar ordenada se determinara lo correspondiente al cuidado personal de la niña LUISA MARIA SORZA CESPEDES.

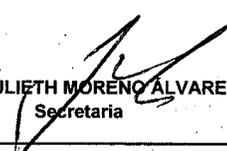
En caso de ser necesaria las valoraciones psicológicas se ordenaran.

NOTIFÍQUESE,

  
OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA  
JUEZ

 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 5016 del  
11 MAR 2020

  
LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ  
Secretaria



PROCESO : DIVORCIO  
DEMANDANTE : LUIS EDUARDO SORZA MURCIA  
DEMANDADO : ANA CONSUELO CESPEDES BAQUERO  
RADICACION : 2019-00343

### 1.3. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio a la señora ANA CONSUELO CESPEDES BAQUERO que le practicará el apoderado de la parte demandante en la fecha y hora programada.

### 1.4. OFICIOS

No se accede a la solicitud de oficiar al Ministerio de Relaciones Exteriores por expresa prohibición contemplada en el artículo 173 inciso 2º del Código General del Proceso, ya que es una prueba que la parte pudo allegarla por medio de derecho de petición, o al menos haber acreditado que le negaron la consecución de la misma.

### 1.5. PERICIAL

La misma se tuvo como prueba documental la cual se valorara en conjunto con las demás pruebas aportadas.

## **2. POR LA PARTE DEMANDADA/DEMANDANTE EN RECONVENCION**

### 2.1 DOCUMENTALES

Téngase como prueba todos los documentos aportados con la contestación de la demanda principal y los aportados con la demanda de reconvención (fl. 88 a 288 C1, 11 y 12 C3), los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

### 2.2. TESTIMONIALES

Se ordena escuchar en testimonio a los señores BLANCA YANETH CUERVO BENAVIDES, ELVIRA BAQUERO, HEDNA DAYANNA MOSQUERA CESPEDES, HANS ANTHONY LOPEZ CESPEDES quienes deberán comparecer en la fecha y hora antes indicada so pena de las sanciones legales pertinentes.

Para tal fin, se solicita a la parte demandante que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que las declarantes comparezcan. En caso de necesitar citación por escrito, deberá pedirla a la Secretaría del Juzgado, con la debida antelación, para que en los mismos términos sea diligenciada.

Se indica a la abogada que el Juzgado se reserva la potestad de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 212 del Código General del Proceso.

### 2.3. DECLARACION DE PARTE

Se ordena escuchar en declaración a la señora ANA CONSUELO CESPEDES BAQUERO, conforme preguntas que le realizará su apoderada judicial.

### 2.4. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio al señor LUIS EDUARDO SORZA MURCIA que le practicará la apoderada de la parte demandada/demandante en reconvención en la fecha y hora programada.

### 2.5. VISITA SOCIOFAMILIAR

Por intermedio del asistente social adscrito al Juzgado, realícese la visita domiciliaria al hogar donde reside la niña LUISA MARIA SORZA CESPEDES, a fin de determinar condiciones socio-económicas, familiares, sociales y habitacionales



PROCESO : DIVORCIO  
DEMANDANTE : LUIS EDUARDO SORZA MURCIA  
DEMANDADO : ANA CONSUELO CESPEDES BAQUERO  
RADICACION : 2019-00343

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 4 de marzo de 2020. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
Villavicencio, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

I. En atención al escrito visto a folio 336 (fl. 338 y 339), es de advertir que el escrito visto a folios 291 a 307, en donde se complementa la contestación de la demanda y/o se integra con folios ausentes, debe decir el Despacho que el mismo se encuentra extemporáneo, por tanto la contestación que se tendrá en cuenta es la vista a folios 71 a 288, de la cual, por auto de fecha 6 de diciembre de 2019 se corrió traslado de las excepciones conforme la ley lo ordena.

II. Téngase por agregado el registro civil de nacimiento del señor LUIS EDUARDO SORZA MURCIA, visto a folio 341.

III. Para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, **se fija la hora de las 2:00 p.m. del día 15 del mes de julio de 2020**, la cual se realizará en la sala de audiencias oficina 218 ubicada en el segundo piso torre B del Palacio de Justicia de Villavicencio.

Se cita a las partes para que concurren personalmente a fin de practicar interrogatorio de parte y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Igualmente, conforme lo ordena el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las siguientes pruebas:

#### **1. POR LA PARTE ACTORA Y DEMANDADA EN RECONVENCIÓN**

##### **1.1 DOCUMENTALES**

Téngase como prueba todos los documentos aportados con la demanda y al contestar la demanda de reconvencción (fl. 17 a 52 C1 y 26 a 63 C3), los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

##### **1.2. TESTIMONIALES**

Se ordena escuchar en testimonio a los señores CARLOS VENTURA REY HERNANDEZ, KAREN PAOLA SORZA SANCHEZ, JESICA ANDREA SORZA SANCHEZ, JULIO ERNESTO QUIROGA TORRES, LINA ROCIO SORZA MURCIA, JHOAN SMITH ROZO CAELO, HANS BARRETO GONZALEZ, quienes deberán comparecer en la fecha y hora antes indicada so pena de las sanciones legales pertinentes.

Para tal fin, se solicita a la parte demandante que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que las declarantes comparezcan. En caso de necesitar citación por escrito, deberá pedirla a la Secretaría del Juzgado, con la debida antelación, para que en los mismos términos sea diligenciada.

Se indica a la abogada que el Juzgado se reserva la potestad de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 212 del Código General del Proceso.